

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



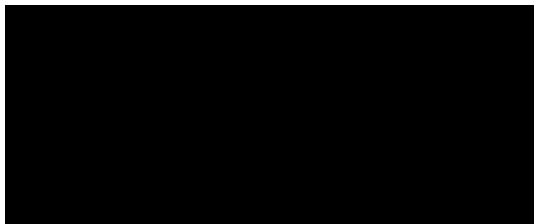
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

068

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 5 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T, al amparo de la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/OI-RP-T de fecha 21 de abril del año 2016; se emite resolución en términos de los siguientes:



TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, APODERADA, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE QUE CIRCULABA POR EL PUNTO DE INSPECCIÓN UBICADO EN: CARRETERA ESTATAL 500 KM 39 EN LAS COORDEDADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 20°48'48.55" LONGITUD 100°26'41.73", MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 07 de mayo del año 2018, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T, al amparo de la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/OI-RP-T de fecha 21 de abril del año 2016; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/OI-RP-T, para practicar la visita de inspección al **VEHÍCULO DE TRANSPORTE QUE CIRCULA POR EL PUNTO DE INSPECCIÓN UBICADO EN: CARRETERA ESTATAL 500 KM 39 EN LAS COORDEDADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 20°48'48.55" LONGITUD 100°26'41.73", MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la recolección y transporte de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/OI-RP-T, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO.- Que en fecha 28 de abril del año 2016 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por la **C. MARÍA ESTHER ARTEAGA RANGEL** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, acreditándolo mediante testimonio de escritura pública No. 17,281 de fecha 02 de mayo del año 2002, a través del cual comparecen para exhibir diversas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

069

documentales en relación con el acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T, las cuales se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa, ordenando se agregue a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Con fecha 30 de septiembre del año 2016, se notificó a la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento No. 72/2016 dictado por esta autoridad el día 12 de septiembre del año 2016, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T de fecha 21 de abril del año 2016.

QUINTO.- Que en fecha 06 de febrero del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente emitió la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/OI-VERA-RP-T a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento No. 72/2016 de fecha 12 de septiembre del año 2016 a la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ubicada en **CIRCUITO CONOCIDO S/N, FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, en fecha 26 de enero del año 2018, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, respecto al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad Federal mediante Acuerdo de Emplazamiento 72/2016 de fecha 12 de septiembre del año 2016.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

070

Representante Legal de la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, a través del cual comparecen para exhibir diversas documentales en relación con el acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T**.

OCTAVO.- Que en fecha 19 de febrero del año 2018, esta Delegación Federal emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibido el escrito referido en el numeral que antecede ordenando se agreguen a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha 18 de abril del año 2018 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO.- Que en fecha 26 de abril del año 2018, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1°, 5°, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

071



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 21 de abril del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)-----EN MATERIA DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.-----"

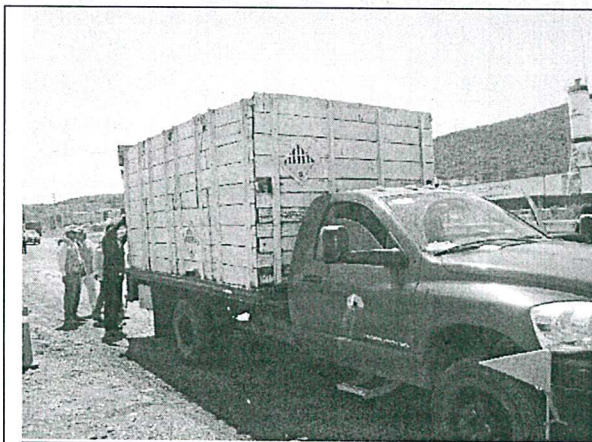
1. Si con el vehículo de transporte sujeto a inspección se lleva a cabo el servicio de transporte de residuos peligrosos que requieran autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la inspección, el transporte tipo caja cerrada de 4.5 toneladas de capacidad en carga útil, número de placa 210-EV5 y con número de serie 3D6WN56D27G779856 de la empresa TRANSPORTES ECOLOGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., con dirección en Circuito conocido s/n, Fraccionamiento Agroindustrial La Cruz, Municipio El Marqués, en Estado de Querétaro lleva a cabo el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos transportando en este momento:

- 3 tambos con agua contaminada (668 L)
- 2 bolsas de trapos impregnados de aceites y grasas gastados (22 kg)
- 2 tambos con aceites gastados (355 kg)
- 1 tambo con trapos impregnados de grasas y aceites gastados (63 kg)

Por lo que el transporte sujeto a inspección si lleva a cabo el servicio transporte de residuos peligrosos que requieran autorización por parte de la SEMARNAT.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

072



2. Si la empresa propietaria del vehículo de transporte sujeto a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, y si el vehículo sujeto a inspección está incluido en dicha autorización, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita copia de la autorización vigente para el transporte de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la diligencia se le pidió al inspeccionado mostrara la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar el servicio a terceros de recolección transporte de residuos peligrosos, a lo cual presenta su autorización por parte de la SEMARNAT con No. de Autorización 22-I-04-15 a nombre de TRANSPORTES ECOLOGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., con domicilio Circuito conocido s/n, Fraccionamiento Agroindustrial La Cruz, Municipio El Marqués en el Estado de Querétaro de fecha 29 de Junio de 2015 y numero de oficio F.22.01.01.02/1149/15 en el que cuenta con el vehículo autorizado con número económico 020/2013 tipo caja cerrada, número de serie 3D6WN56D27G779856, placa 210EV5 modelo 2007 y una carga útil de 4.5 toneladas.

3. Si la empresa propietaria del vehículo de transporte sujeto a inspección cuenta con seguro vigente, que cubra daño o afectación ambiental, que se pudiera causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original o copia de dicho seguro, y de ser posible proporcionar copia del mismo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante la presente inspección se le solicitó al inspeccionado la documentación que acredite que cuenta con un seguro vigente, que cubra daño o afectación ambiental, que se pudiera causar durante el transporte de residuos peligrosos. A lo cual el inspeccionado exhibió información parcial (hoja 4 de 12) de la póliza de Seguros número 00155-0001024978-1, emitida por Aseguradora Interacciones, en la cual no describe la vigencia. En dicha póliza se listan distintos vehículos amparados entre estos aparece la camioneta RAM 4000 con número de serie 3D6WN56D27G779856, placa 210EV5 modelo 2007, la hoja presentada no presenta la razón social de la empresa que ampara ni su vigencia.

4. Si la empresa propietaria del vehículo de transporte sujeto a inspección cuenta con el o los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que ampara la carga que transporta, a fin de verificar que el o los mismos se encuentran debidamente firmados por el generador y por el transportista, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

073



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original del manifiesto de entrega, transporte y recepción, y des ser posible, proporcionar copia simple del mismo, a fin de verificar la información registrada en éste, para lo cual deberá permitir que los Inspectores Federales comisionados verifiquen la carga que transporta a fin de que constatar la cantidad y datos de los residuos peligrosos que fueron recibidos para su transporte.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante la presente inspección se le solicitó al inspeccionado el (los) manifiesto(s) de entrega transporte y recepción que ampara la carga que transporta, documentación que refiere no tener en su poder y presenta la remisión No. 1105 donde se describen los residuos peligrosos que transporta así como cantidad y peso. El inspeccionado refiere que aún no se le ha generado el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos provenientes de la empresa EUROTRACIATURA MEXICO, S.A. DE C.V. con domicilio en Av. La Noria #201, Parque Industrial Querétaro en el Estado de Querétaro. El visitado exhibió la remisión que enlista los residuos peligrosos transportados y la cantidad, del cual a continuación se muestra fotografía:

Cantidad	Descripción	Peso	Volumen
3	AGUA CONTAMINADA (3 TAMBO)	668	L
2	LÍQUIDOS INFLAMABLES (2 ENVASES)	72	KGS
2	LÍQUIDO CORROSIVO (2 TAMBO)	305	L

5. Asimismo, al momento de la visita de inspección el personal comisionado deberá verificar la información contenida en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, a fin de conocer la cantidad de residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte por parte del inspeccionado, así como el o los tipos de residuos peligrosos recolectados y el destino final de los mismos, y verificar que dicha información no sea falsa o inexacta, pudiendo con ello ocasionar un manejo inadecuado de éstos que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante la presente inspección se le solicitó al inspeccionado el (los) manifiesto(s) de entrega transporte y recepción que ampara la carga que transporta, documentación que refiere no tener en su poder y presenta la remisión No. 1105 donde se describen los residuos peligrosos que transporta así como cantidad y peso. El inspeccionado refiere que aún no se le ha generado el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos provenientes de la empresa EUROTRACIATURA MEXICO, S.A. DE C.V. con domicilio en Av. La Noria #201, Parque Industrial Querétaro en el Estado de Querétaro. Los residuos peligrosos que transporta y de los que se carece de manifiesto de entrega, transporte y recepción son:

Descripción del residuo	Contenedor		Cantidad total del residuo	Unidad
	Cantidad	Tipo		
Agua contaminada	3	Tambo	668	L

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

074

<u>Trapos impregnados de aceites y grasas gastados</u>	2	Bolsa	22	Kg
<u>Aceites gastados</u>	2	Tambo	355	L
<u>Trapos impregnados de grasas y aceites gastados</u>	1	Tambo	63	Kg

6. Asimismo, el operador del vehículo de transporte de residuos peligrosos deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados **verificar la carga que transporta, a fin de constatar que los residuos peligrosos estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados**, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a exhibir el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

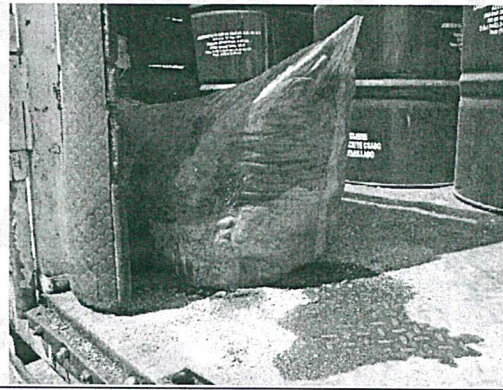
Durante la presente diligencia, los inspectores comisionados llevamos a cabo una inspección de los residuos transportados en el vehículo tipo caja cerrada con placas 210EV5, con número de serie 3D6WN56D27G779856. En dicha inspección, se pudo constatar visualmente que los residuos peligrosos transportados se encontraban en las siguientes condiciones:

Descripción del residuo	Contenedor		Identificado/etiquetado
	Cantidad	Tipo	
<u>Agua contaminada</u>	3	Tambo	Etiquetas que indican nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad, fecha de ingreso
<u>Trapos impregnados de aceites y grasas gastados</u>	2	Bolsa de polietileno	
<u>Aceites gastados</u>	2	Tambo	
<u>Trapos impregnados de grasas y aceites gastados</u>	1	Tambo	

Se observa que los residuos peligrosos envasados en bolsas de polietileno presentan escurrimiento líquido, como se muestra en la fotografía.



(...)"



A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

075



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

076



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Con fecha 28 de abril del año 2016 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, acreditándolo mediante testimonio de escritura pública No. 17,281 de fecha 02 de mayo del año 2002, a través del cual comparecen para exhibir las documentales documentales siguientes:

- Copia simple cotejada con credencial para votar No. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la compareciente.
- Copia simple cotejada con testimonio de escritura pública No. [REDACTED]
- Copia simple cotejada con póliza de seguro No. 42012 de expedida por Seguros Banorte S.A. de C.V.
- Copia simple cotejada con manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 23810.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento **72/2016** en fecha 12 de septiembre del año 2016, notificado el día 30 del mismo mes y año, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- *Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V., deberá garantizar que por cada embarque de residuos peligrosos, el operador reciba el manifiesto de entrega, transporte y recepción original firmado por el generador, debidamente llenado con la descripción y cantidad de residuos peligrosos que corresponda a la carga que va a transportar, la cual deberá firmar y portar, durante el trayecto que señale el mismo manifiesto.*

(Plazo: 05 día hábil y permanente)

2.- *Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V., deberá garantizar por cada embarque de residuos peligrosos, el operador reciba los residuos peligrosos debidamente identificados y envasados, garantizando las condiciones de seguridad y hermeticidad.*

(Plazo: 05 día hábil y permanente)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

077



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

V.- Que en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T, levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 07 de febrero del año 2018, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...) -----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----"

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante **Acuerdo de Emplazamiento No. 72/2016** de fecha **12 de Septiembre de 2016**:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V., deberá garantizar que, por cada embarque de residuos peligrosos, el operador reciba el manifiesto de entrega, transporte y recepción original firmado por el generador, debidamente llenado con la descripción y cantidad de residuos peligrosos que corresponda a la carga que va a transportar, la cual deberá firmar y portar, durante el trayecto que señale el mismo manifiesto.

(Plazo: 05 día hábil y permanente)

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante este acto la visitada muestra documento que se identifica como "Mapeo de proceso" en el cual se indica la metodología de trabajo desde la recepción de la unidad hasta el almacenamiento de los residuos peligrosos recolectados, en dicho documento se observa la documentación que el operador debe llevar en su unidad (programa de recolección, manifiestos de entrega transporte y recepción en original, manifiesto en caso de derrame), así mismo se observa que el operador debe cotejar la carga recolectada con los datos ingresados en el manifiesto, así mismo la visitada refiere de viva voz que se capacita a los transportistas referente al correcto llenado de los manifiestos y de la logística al recolectar los residuos peligrosos de las empresas generadoras. Muestra también "procedimiento de recolección de residuos peligrosos" en el cual se observa que el operador debe verificar la carga de la unidad y llenado de manifiesto por parte del generador debiendo cerciorarse que cuente con la firma del generador.

Referente a la evidencia de las capacitaciones la visitada refiere no tenerlas a la mano pero que las presentará en los próximos días.

Se anexa copia del mapeo de proceso el cual se identifica como Anexo 1. Y del procedimiento de recolección el cual se identifica como anexo 2.

2.- Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de CV., deberá garantizar por cada embarque de residuos peligrosos, el operador reciba los residuos peligrosos debidamente identificados y envasados, garantizando las condiciones de seguridad y hermeticidad.

(Plazo: 05 día hábil y permanente)

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante este acto la visitada pone a la vista procedimiento de recolección de residuos peligrosos en el cual se observa que el operador debe verificar que el envase o contenedor se encuentre en óptimas condiciones para su manejo integral al centro de trabajo, asimismo debe asegurar que todos los contenedores estén debidamente identificados. Mismo procedimiento que es entregado a los operadores. Se anexa copia del documento y se identifica como Anexo 2. (...)”



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

VI.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones II, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal el día 28 de abril del año 2016.

- a) *Copia simple cotejada con credencial para votar No. 0334044702147 expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la compareciente.*
- b) *Copia simple cotejada con testimonio de escritura pública No. 17,281 de fecha 02 de mayo del año 2002.*
- c) *Copia simple cotejada con póliza de seguro No. 42012 de expedida por Seguros Banorte S.A. de C.V.*
- d) *Copia simple cotejada con manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 23810.*

Respecto de las documentales marcadas en los incisos **c) y d)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 129, 133, 136, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copias simples cotejadas con sus originales, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 197, 202, 203, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a) y b)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple cotejada con su original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

VII.- En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, así como las medidas correctivas que fueran ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento No.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

72/2016 de fecha 12 de septiembre del año 2016, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. **72/2016** de fecha 12 de septiembre del año 2016, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V., deberá garantizar que por cada embarque de residuos peligrosos, el operador reciba el manifiesto de entrega, transporte y recepción original firmado por el generador, debidamente llenado con la descripción y cantidad de residuos peligrosos que corresponda a la carga que va a transportar, la cual deberá firmar y portar, durante el trayecto que señale el mismo manifiesto.
(Plazo: 05 día hábil y permanente)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T** de fecha 07 de febrero del año 2018 la visitada exhibió documento que se identifica como "Mapeo de proceso" en el cual se indica la metodología de trabajo desde la recepción de la unidad hasta el almacenamiento de los residuos peligrosos recolectados, en dicho documento se observó la documentación que el operador debe llevar en su unidad (programa de recolección, manifiestos de entrega transporte y recepción en original, manifiesto en caso de derrame), así mismo se observó que el operador deberá cotejar la carga recolectada con los datos ingresados en el manifiesto, así mismo la visitada refirió de viva voz que se capacita a los transportistas referente al correcto llenado de los manifiestos y de la logística al recolectar los residuos peligrosos de las empresas generadoras. exhibió también "procedimiento de recolección de residuos peligrosos" en el cual se observó que el operador deberá verificar la carga de la unidad y llenado de manifiesto por parte del generador debiendo cerciorarse de que cuente con la firma del generador, así mismo mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 13 de febrero del año 2018 exhibió evidencia de capacitación en el manejo integral de los residuos peligrosos de fecha 17 de febrero del año 2017 el cual fue impartido a 8 operadores, anexando el temario del cual se advierte que uno de los temas es el correcto llenado del manifiesto.

2.- Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de CV., deberá garantizar por cada embarque de residuos peligrosos, el operador reciba los residuos peligrosos debidamente identificados y envasados, garantizando las condiciones de seguridad y hermeticidad.
(Plazo: 05 día hábil y permanente)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T** de fecha 07 de febrero del año 2018 la visitada exhibió procedimiento de recolección de residuos peligrosos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

080



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

en el cual se observa que el operador deberá verificar que el envase o contenedor se encuentre en óptimas condiciones para su manejo integral al centro de trabajo, debiendo asegurar que todos los contenedores estén debidamente identificados, procedimiento que es entregado a los operadores.

VIII.- Una vez acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **72/2016** de fecha 12 de septiembre del año 2016, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.:**

1.- SUBSANA MAS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, se observó que el vehículo de transporte circulaba por el punto de inspección ubicado en: carretera estatal 500 KM 39 en las Coordenadas Geográficas latitud **20°48'48.55"** longitud **100°26'41.73"**, municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, propiedad de la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el cual se encontraba llevando a cabo el servicio de transporte de residuos peligrosos que requieren autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, motivo por el cual los inspectores actuantes le requirieron a efecto de que exhibiera el (los) manifiesto(s) de entrega transporte y recepción que ampara la carga que transporta, documentación que refirió no tener en su poder **manifiestado que aún no se le ha generado el manifiesto** de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos provenientes de la empresa **EUROTRANCIAURA MEXICO, S.A. DE C.V.**

En ese tenor, si bien es cierto que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 28 de abril del año 2016 el inspeccionado exhibió el manifiesto de entrega, transporte y recepción **No. 23810** el cual corresponde a la carga verificada durante la diligencia de inspección de fecha 21 de abril del año 2016, también lo es que al momento de realizar el embarque de los residuos peligrosos no solicitó al generador el original del manifiesto correspondiente, y como se ha corroborado al momento de la diligencia de fecha 21 de abril del año 2016, no obstante de lo anterior no debe pasar inadvertido que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T** de fecha 07 de febrero del año 2018 la visitada exhibió documento que se identifica como "Mapeo de proceso" en el cual se indica la metodología de trabajo desde la recepción de la unidad hasta el almacenamiento de los residuos peligrosos recolectados, en dicho documento se observó la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

documentación que el operador debe llevar en su unidad (programa de recolección, manifiestos de entrega transporte y recepción en original, manifiesto en caso de derrame), así mismo se observó que el operador deberá cotejar la carga recolectada con los datos ingresados en el manifiesto, así mismo la visitada refirió de viva voz que se capacita a los transportistas referente al correcto llenado de los manifiestos y de la logística al recolectar los residuos peligrosos de las empresas generadoras. exhibió también "procedimiento de recolección de residuos peligrosos" en el cual se observó que el operador deberá verificar la carga de la unidad y llenado de manifiesto por parte del generador debiendo cerciorarse de que cuente con la firma del generador. Asimismo mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 13 de febrero del año 2018 exhibió evidencia de capacitación en el manejo integral de los residuos peligrosos de fecha 17 de febrero del año 2017 el cual fue impartido a 8 operadores, anexando el temario del cual se advierte que uno de los temas es el correcto llenado del manifiesto, es decir, con fecha posterior al momento de levantar el acta de inspección de fecha 21 de abril del año 2016; irregularidad que contraviene a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- SUBSANA MAS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, se observó que el vehículo de transporte circulaba por el punto de inspección ubicado en: carretera estatal 500 KM 39 en las Coordenadas Geográficas latitud **20°48'48.55"** longitud **100°26'41.73"**, municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, propiedad de la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el cual se encontraba llevando a cabo el servicio de transporte de residuos peligrosos que requieren autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual los inspectores actuantes llevaron a cabo la inspección de los residuos transportados, observando que los residuos peligrosos envasados en bolsas de polietileno (*trapos impregnados de aceites y grasas gastados*) presentaban escurrimiento líquido; toda vez que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T** de fecha 07 de febrero del año 2018 la visitada exhibió procedimiento de recolección de residuos peligrosos en el cual se observa que el operador deberá verificar que el envase o contenedor se encuentre en óptimas condiciones para su manejo integral al centro de trabajo, debiendo asegurar que todos los contenedores estén debidamente identificados,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

procedimiento que es entregado a los operadores; irregularidad que contraviene a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; misma que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAL** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la(s) irregularidad(es) detectada(s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida"

IX.- Derivado de las irregularidades detectadas en los considerandos que anteceden, se desprende que la empresa **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, transgredió lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II, 79, 85 fracciones I y IV, 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

083



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo..."

"...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 85.- Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados;

IV. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden;

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

084

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final...

“...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos...”

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 21 de abril del año 2016, se desprende que la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos en lo referente a la recolección y transporte de residuos peligrosos esto al no haber exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 21 de abril del año 2016 el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que transportaba ya que al momento de realizar el embarque de los residuos peligrosos no solicitó al generador el original del manifiesto correspondiente, además de haberse observado por parte de los inspectores actuantes que los residuos peligrosos que se transportaban no se encontraban debidamente envasados al haberse observado que las bolsas de polietileno (*trapos impregnados de aceites y grasas gastados*) presentaban escurrimiento líquido, irregularidades detectadas por esta autoridad que constituyen una probabilidad o posibilidad de que el manejo indebido o la liberación al ambiente de los residuos, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares, puesto que pueden causar lo siguiente:

Los trabajadores que manejan los materiales peligrosos necesitan saber acerca de la peligrosidad de los mismos, de los equipos y medidas de seguridad que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

deben utilizar o aplicar para proteger su salud y evitar que se produzcan explosiones, incendios, fugas o derrames. Deben conocer y contar con los materiales y equipo necesarios para responder en caso de emergencia, de acuerdo con el tipo de sustancias peligrosas involucradas y saber acerca de las fuentes de información que puedan brindarle rápidamente orientación en la materia.

Cuando un cargamento de residuos legislados es enviado desde su lugar de origen (productor) a una planta de tratamiento (receptor) se requiere una documentación específica. Esta documentación, denominada manifiesto, es el mecanismo usado para avalar dos cosas: 1. Que la cantidad de residuos despachada sea la misma cantidad recibida y 2. Que tanto la empresa de transporte como la de tratamiento de residuos estén autorizadas para manejar estos residuos. Además, se debe informar en este documento la identificación, la cantidad y el productor de este residuo, así como el receptor y el agente de transporte. El generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos; El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.

En ese sentido, la gravedad de la infracción consiste en que el vehículo que transportaba los residuos peligrosos no contaba con documentación que garantizara la rastreabilidad desde su generación hasta su disposición adecuada, aunado a la fuga o derrame de sustancias o residuos peligrosos y potencialmente contaminantes.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, así como mediante acuerdo de emplazamiento **72/2016** de fecha 12 de septiembre del año 2016, así como durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T** de fecha 07 de febrero del año 2018, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigo Simo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en las actas descripta en los resultandos **SEGUNDO y SEXTO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la recolección y transporte de residuos peligrosos, que inició sus operaciones en el año 1985, cuenta con el Registro Federal de Causantes [REDACTED], cuenta con un número de 36 empleados en total, el inmueble en que desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 6,000 metros cuadrados, aunado a lo anterior es de señalarse que de los autos que integran el expediente que al rubro se señala se advierte la existencia del testimonio de escritura pública No [REDACTED] en donde se estableció que en dicha fecha contaba con un capital social de [REDACTED] en ese orden de ideas esta autoridad determina que la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la recolección y transporte de residuos peligrosos, al no haber exhibido durante la diligencia de inspección de fecha 21 de abril del año 2016 el manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que transportaba ya que al momento de realizar el embarque de los residuos peligrosos no solicitó al generador el original del manifiesto correspondiente, además de haberse observado por parte de los inspectores actuantes que los residuos peligrosos que se transportaban no se encontraban debidamente envasados al haberse observado que las bolsas de polietileno (*trapos impregnados de aceites y grasas gastados*) presentaban escurrimiento líquido, a las cuales está obligada a dar cumplimiento, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

de inspección, se desprende que desde el año 2015 cuenta con autorización No. 22-I-04-2015 para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, por lo que en tales términos conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

De lo anterior, tenemos que de las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, por una parte la infracción de carácter documental no necesariamente implica un beneficio económico directamente a favor de la inspeccionada, sin embargo el manejo inadecuado de los residuos peligrosos por parte del personal de la inspeccionada al prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, implica un beneficio económico a favor de la inspeccionada al no haber llevado a cabo las erogaciones necesarias para la capacitación de su personal a efecto de que puedan dar el manejo adecuado de los residuos peligrosos durante su recolección y transporte.

XI.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la recolección y transporte de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II, 79, 85 fracciones I y IV, 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$112,840.00 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1400** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

088



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

1. Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, se observó que el vehículo de transporte circulaba por el punto de inspección ubicado en: carretera estatal 500 KM 39 en las Coordenadas Geográficas latitud **20°48'48.55"** longitud **100°26'41.73"**, municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, propiedad de la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el cual se encontraba llevando a cabo el servicio de transporte de residuos peligrosos que requieren autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, motivo por el cual los inspectores actuantes le requirieron a efecto de que exhibiera el (los) manifiesto(s) de entrega transporte y recepción que ampara la carga que transporta, documentación que refirió no tener en su poder **manifiesto que aún no se le ha generado el manifiesto** de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos provenientes de la empresa EUROTRANCIATURA MEXICO, S.A. DE C.V.

En ese tenor, si bien es cierto que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 28 de abril del año 2016 el inspeccionado exhibió el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 23810 el cual corresponde a la carga verificada durante la diligencia de inspección de fecha 21 de abril del año 2016, también lo es que al momento de realizar el embarque de los residuos peligrosos no solicitó al generador el original del manifiesto correspondiente, y como se ha corroborado al momento de la diligencia de fecha 21 de abril del año 2016, no obstante de lo anterior no debe pasar inadvertido que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T** de fecha 07 de febrero del año 2018 la visitada exhibió documento que se identifica como "Mapeo de proceso" en el cual se indica la metodología de trabajo desde la recepción de la unidad hasta el almacenamiento de los residuos peligrosos recolectados, en dicho documento se observó la documentación que el operador debe llevar en su unidad (programa de recolección, manifiestos de entrega transporte y recepción en original, manifiesto en caso de derrame), así mismo se observó que el operador deberá cotejar la carga recolectada con los datos ingresados en el manifiesto, así mismo la visitada refirió de viva voz que se capacita a los transportistas referente al correcto llenado de los manifiestos y de la logística al recolectar los residuos peligrosos de las empresas generadoras. exhibió también "procedimiento de recolección de residuos peligrosos" en el cual se observó que el operador deberá verificar la carga de la unidad y llenado de manifiesto por parte del generador debiendo cerciorarse de que cuente con la firma del generador, así mismo mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 13 de febrero del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

año 2018 exhibió evidencia de capacitación en el manejo integral de los residuos peligrosos de fecha 17 de febrero del año 2017 el cual fue impartido a 8 operadores, anexando el temario del cual se advierte que uno de los temas es el correcto llenado del manifiesto, es decir, con fecha posterior al momento de levantar el acta de inspección de fecha 21 de abril del año 2016; irregularidad que contraviene a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$56,420.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 700 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

2. Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/045-16/AI-RP-T** de fecha 21 de abril del año 2016, se observó que el vehículo de transporte circulaba por el punto de inspección ubicado en: carretera estatal 500 KM 39 en las Coordenadas Geográficas latitud **20°48'48.55"** longitud **100°26'41.73"**, municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, propiedad de la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el cual se encontraba llevando a cabo el servicio de transporte de residuos peligrosos que requieren autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual los inspectores actuantes llevaron a cabo la inspección de los residuos transportados, observando que los residuos peligrosos envasados en bolsas de polietileno (*trapos impregnados de aceites y grasas gastados*) presentaban escurrimiento líquido; toda vez que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/011-18/AI-VERA-RP-T** de fecha 07 de febrero del año 2018 la visitada exhibió procedimiento de recolección de residuos peligrosos en el cual se observa que el operador deberá verificar que el envase o contenedor se encuentre en óptimas condiciones para su manejo integral al centro de trabajo, debiendo asegurar que todos los contenedores estén debidamente identificados, procedimiento que es entregado a los operadores; irregularidad que contraviene a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; misma que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; misma que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$56,420.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 700 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ºJ.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPAJ/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

091

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$112,840.00 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1400** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

SEGUNDO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>*
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*
- Paso 3: Registrarse como usuario.*
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.*
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.*
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS*
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*
- Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO*
- Paso 9: Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.*
- Paso 10: Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.*
- Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*
- Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*
- Paso 13: Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.*
- Paso 14: Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

093



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

- E) *La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y*
- F) **Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) *No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.*
- 2) *No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;*
- 3) *No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;*
- 4) *No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y*
- 5) *Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.*

Con la finalidad de orientar a los promoventes, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- *Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.*
- *Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.*
- *Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.*
- *Reforestaciones o plantaciones.*
- *Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.*

QUINTO.- Se pone a consideración de la empresa denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, la posibilidad de conmutar la multa que le fue impuesta dentro del presente procedimiento administrativo, por la adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y auditorías ambientales.

En ese orden de ideas, a efecto de acogerse el beneficio de conmutación de multa a través del ingreso al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, se deberá observar lo siguiente:

- **Previo a la solicitud de conmutación de multa deberá inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en términos de lo previsto en el Reglamento citado con antelación.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

- *Una vez generado el plan de acción correspondiente, podrá solicitar el beneficio de conmutación de multa, haciendo hincapié en el hecho de que se requerirá a la Subdelegación de Auditoría Ambiental, informe respecto del grado de avance del proceso de certificación y, de no encontrar datos de inscripción en el programa de Auditoría Ambiental, será negado la conmutación de multa.*
- *En caso de que el promovente obtenga el certificado sin generar un plan de acción, el monto que se erogue con motivo de dicho proceso, podrá ser tomado en consideración a efecto de otorgar la conmutación de multa impuesta en el expediente que se resuelve.*
- *Finalmente es preciso señalar que la solicitud de conmutación de multa promovida con base en el proceso de certificación deberá observar las particularidades establecidas en el numeral anterior.*

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

095



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 40/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **TRANSPORTES ECOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal [REDACTED], lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en **CIRCUITO CONOCIDO S/N, FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/ioja.

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable